LEY Nº 4940

Facultando al Poder Ejecutivo para que pueda vender sin el requisito del remate, los terrenos publicos de libres disposición del Litoral de la Republica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la Republica Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º-Facúltase al l'oder Ejecutivo para que pueda vender sin el requisito del remate los terrenos públicos de libre disposición ribereños al mar, a lo largo del litoral de la República, con destino a la fundacion de poblaciones, establecimiento de balnearios, de centros industriales u otros objetos de pública utilidad.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo no podrá disponer de los terrenos del litoral que sean necesarios para la defensa nacional, para los trabajos de saneamiento, para la construcción de astilleros y muelles fiscales u otras obras de carácter público.

Artículo 3°--Tratándose de ventas de terrenos a que se refiere esta ley, solo podrá enagenarse los situados a distancia no menor de cincuenta metros de

la linea de la alta marea, de tal modo que, quede entre la zona edificada y el mar, una faja de terreno destinada para malecones. Se exceptua de esta regla, las ventas que tengan por objetos la construcción de establecimientos de baños, muelles u otras obras análogas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.

Guillermo REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima trece de febrero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUIA.

A. M. Rodríguez Dulanto.